

**Sábado, 08 de noviembre de 2003**

**Facultan al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto Puyango Tumbes**

**DECRETO SUPREMO N° 164-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de octubre de 1998, Perú y Ecuador suscribieron el Acuerdo de Paz, en Brasilia, estableciendo el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, que contiene cuatro programas, siendo el primero el Programa Binacional de Proyectos de Infraestructura Productiva que considera como primera prioridad al Proyecto Puyango Tumbes, que beneficiaría a ambos países;

Que, en diciembre del año 2000, el Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, conjuntamente con el Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JC-6973-RS, para la elaboración del Estudio de Prefactibilidad redimensionado, bajo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Amplio de 1998;

Que, el BID seleccionó y contrató los servicios de la firma consultora Pacific Consultants International - PCI, para la elaboración del Estudio de Prefactibilidad;

Que, el citado estudio se inició en enero y concluyó en octubre de 2002, el cual ha sido aprobado, tanto por el Ecuador como por el BID, estando pendiente la aprobación de parte del Perú;

Que, el BID, a nombre del Comité Asesor Internacional del Plan Binacional gestiona los recursos necesarios, en condiciones de cooperación no reembolsable, para la elaboración del Estudio de Factibilidad;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Otorgamiento de facultades**

Facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice la elaboración del Estudio de Factibilidad correspondiente al Proyecto Puyango Tumbes, considerado en el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza del Acuerdo de Paz, suscrito en Brasilia el 26 de octubre de 1998, entre Perú y el Ecuador.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura, de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA  
Ministro de Agricultura

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de la Producción  
Encargado de la Cartera de

Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas